



**SUMILLA** :Declarar la **CONFORMIDAD** del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con gasocentro de GLP** de propiedad de Estación de Servicios New Mejía EIRL, ubicado en la Av. San Juan N°1186, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca; presentado por la Estación de Servicios New Mejía EIRL; a través de su representante legal la Sr. Francisco Mejía Guevara; identificado con DNI N°27284402.

**VISTO** : Carta N° 001-2023-FMG con Expediente 000775-2023-057094, de fecha Cajamarca, 07 de setiembre del 2023; Informe técnico N° D122-2023-GR.CAJ-DREM/DREM, expediente N° 000775-2023-057094 de fecha 15 de setiembre del 2023; Oficio N°882-2023-GR.CAJ/DREM, expediente N° 000775-2023-056920 de fecha 18 de Setiembre del 2023; Carta N° 002-2023-FMG con registro Expediente: 000775-2023-061480, de fecha 25 de Setiembre de 2023; Informe Técnico N°D134-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 03 de octubre de 2023; Proveído N°D1870-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 04 de octubre de 2023; Informe Legal N° D215-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 09 de octubre de 2023; y

**CONSIDERANDO:**

**I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:**

<b>Denominación del Proyecto:</b>	<b>“Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con gasocentro de GLP de propiedad de Estación de Servicios New Mejía EIRL ”</b>
<b>Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:</b>	<b>“ESTACIÓN DE SERVICIOS NEW MEJIA EIRL.” Representante Legal: Francisco Mejía Guevara</b>
<b>Numero de Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Resolución Directoral Regional Sectorial N° 21-2007-GR.CAJ/DREM, de fecha 24 de mayo de 2007 la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) Cajamarca aprueba la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación del grifo cutervo. Ubicado en la Av. San Juan N° 1196, Distrito y Provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.</li><li>• Resolución Directoral Regional Sectorial N°D228 -2022-GR. CAJ/DREM, de fecha 07 de noviembre del 2022 la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) Cajamarca aprueba el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios con gasocentro de GLP, Estación De Servicios New Mejía E.I.R.L. Ubicado en la Av. San Juan N° 1196, Distrito y Provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca</li></ul>
<b>Ubicación</b>	Dirección : Av. San Juan N°1186 Distrito : Cutervo Provincia : Cutervo Departamento : Cajamarca

<b>Ubicación Geográfica</b>	<b>TABLA N° 03: Vértices del área del proyecto en Coordenadas UTM</b>				
	<b>Vértice</b>	<b>Lado</b>	<b>Distancia (m)</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>
	1	1-2	20.00	741475.153	9293315.296
	2	2-3	58.50	741481.917	9293296.474
	3	3-4	20.00	741539.573	9293306.371
	4	4-5	12.00	741547.782	9293324.609
	5	5-6	20.00	741547.977	9293326.599
	6	6-7	32.00	741534.937	9293341.763
	7	7-8	6.00	741502.957	9293340.63
	8	8-1	35.00	741504.236	9293334.768
<b>Objetivo y Alcance</b>	<p><b>Objetivo:</b> Modificar el Programa de Monitoreo Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 228-2019-GR-CAJ-DREM, modificando los puntos de monitoreo aprobados y estableciendo 2 nuevos de calidad de aire con una frecuencia ANUAL ubicados a Barlovento y Sotavento con el parámetro Benceno y 2 puntos de ruido con una frecuencia de monitoreo Anual de acuerdo a los criterios técnicos que permitan optimizar la vigilancia ambiental en el área de influencia del establecimiento.</p> <p><b>Alcance:</b> El alcance del proyecto abarca al área de influencia directa del establecimiento que comprende aun área de 2,189.74 m<sup>2</sup>, así como los instrumentos de gestión ambiental aprobados.</p>				
<b>Presupuesto y/o Inversión</b>	El presupuesto aproximado total se estima que asciende a S/. 3,500.00 soles (tres mil quinientos con 00/100).				
<b>Superficie Total del Proyecto</b>	El área del terreno : 2,189.74 m <sup>2</sup> , Perímetro : 1062.43 m				

*Fuente: Informe Técnico N°D134-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 03 de octubre de 2023*

## II. ANÁLISIS:

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 2.2. Que, en el artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) hace mención que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.
- 2.3. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber



- seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.
- 2.4. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental”, señala que el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.
- 2.5. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.
- 2.6. En cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, mediante escrito con registro Expediente: 000775-2023-057094 de fecha 07 de septiembre 2023, el Sr. Francisco Mejía Guevara, Representante legal de la Estación de Servicios New Mejía EIRL, solicita ante la DREM, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con gasocentro de GLP de propiedad de Estación de Servicios New Mejía EIRL.; ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente al administrado con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, dentro del plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones y obra en el expediente materia de análisis.
- 2.7. En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto<sup>1</sup>.
- 2.8. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los

<sup>1</sup> Recuperado de Boletín de Noticias de Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en <http://www.actualidadambiental.pe/?p=41309>

profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH<sup>2</sup> y en estricto respecto de los Principios de presunción de veracidad<sup>3</sup> y Principios de privilegio de controles posteriores<sup>4</sup>, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N° 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo”.

2.9. A continuación, se detalla los componentes del proyecto:

Mediante Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobado mediante Resolución Directoral N°21-2007-GR.CAJ-DREM, la Estación de Servicios está distribuido en las siguientes zonas a áreas específicas.

#### **Primer Piso**

- Almacén de herramientas
- Servicio de servicios higiénicos para mujeres y hombres
- Servicio de servicios higiénicos para personal
- Sala de Espera
- Escalera de acceso al segundo piso
- Oficina de contabilidad y conteo
- Depósito
- Almacén de ofertas
- Cuarto de máquinas.

#### **Segundo Piso**

- Llegada de escalera
- Hall
- Escalera de acceso a la azotea
- 02 oficinas
- Sala de usos múltiples con baño

#### **Zona de Almacenamiento de Combustibles**

Se aprobó la instalación de cuatro (4) tanques de almacenamiento con una capacidad total de 6,500.00 galones, conforme se expone en el siguiente cuadro:

<sup>2</sup> Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.- Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro).

<sup>4</sup> 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro).

**TABLA N° 04: Tanques de almacenamiento de combustibles líquidos aprobados.**

TANQUE	N° DE COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
1	1	Gasohol 90 Plus	2,000.00
	2	Gasohol 84 Plus	1,000.00
2	1	Diesel B5 - S50	3,500.00
TOTAL			6,500.00

Zona de despacho de combustibles

Se aprobó la instalación de dos (2) islas de despacho, conforme se expone en el siguiente cuadro:

**TABLA N° 05: Islas de despacho aprobados**

ISLA N°	DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS	DESPACHO POR AMBOS LADOS
1	1	Diésel B5-S50	06 Mangueras	SI
		Gasohol 84 Plus		
		Gasohol 90 Plus		
2	1	Diésel B5-S50	06 Mangueras	SI
		Gasohol 84 Plus		
		Gasohol 90 Plus		

Situación Aprobada IGA 2 (ITS)

Mediante Resolución Directoral Regional N°D228-2022-GR.CAJ/DREM se aprobaron los siguientes componentes:

#### Infraestructura

##### Primer Piso

- Almacén de herramientas
- Servicio de servicios higiénicos para mujeres y hombres
- Servicios de servicios higiénicos para personal
- Sala de espera
- Escalera de acceso al segundo piso
- Oficina de contabilidad y conteo
- Depósito
- Almacén de Ofertas
- Cuarto de máquinas

##### Segundo Piso

- Llegada de escalera
- Hall

- Escalera de acceso a la azotea
- 02 oficinas
- Sala de usos múltiples con baño

Zona de almacenamiento de combustibles

Se aprobó la instalación de seis (6) tanques de almacenamiento con una capacidad total de 42,500.00 galones, conforme se expone en el siguiente cuadro:

**TABLA N°06: Tanques de almacenamiento de combustibles líquidos aprobados**

TANQUE	N° DE COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
1	1	Gasohol 90 Plus	2,000.00
	2	Gasohol 84 Plus	1,000.00
2	1	Diesel B5 - S50	3,500.00
3	1	Diesel B5 - S50	10,000.00
4	1	Gasohol 90 Plus	10,000.00
5	1	Gasohol 95 Plus	5,000.00
	2	Gasohol 97 Plus	5,000.00
6	1	GLP	6,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>42,500.00</b>

Zona de despacho de combustibles

Se aprobó la instalación de seis (6) islas de despacho, conforme se expone en el siguiente cuadro:

**TABLA N° 07: Islas de despacho aprobados**

ISLA N°	DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS	DESPACHO POR AMBOS LADOS	
1	1	Diésel B5-S50	06 Mangueras	SI	
		Gasohol 84 Plus			
Gasohol 90 Plus					
2	2	GLP	02 Mangueras	SI	
	3	3	Diésel B5-S50	06 Mangueras	SI
			Gasohol 84 Plus		
			Gasohol 90 Plus		
	3	4	Diésel B5-S50	06 Mangueras	SI
Gasohol 84 Plus					
Gasohol 90 Plus					
Diésel B5-S50					
3	5	Gasohol 90 Plus	08 Mangueras	SI	
		Gasohol 95 Plus			
		Gasohol 97 Plus			
		GLP			
4	6	GLP	02 Mangueras	SI	
		Diésel B5-S50			
		Gasohol 90 Plus			
4	7	Gasohol 95 Plus	08 Mangueras	SI	
		Gasohol 97 Plus			
		GLP			
5	8	GLP	02 Mangueras	SI	
5	9	Diésel B5-S50	08 Mangueras	SI	
		Gasohol 90 Plus			
		Gasohol 95 Plus			
		Gasohol 97 Plus			
6	10	GLP	02 Mangueras	SI	
		Diésel B5-S50			
		Gasohol 90 Plus			
6	11	Gasohol 95 Plus	08 Mangueras	SI	
		Gasohol 97 Plus			
		GLP			
6	12	GLP	02 Mangueras	SI	

### Descripción de los Componentes de la Situación Actual

Los componentes instalados son los mismos que los aprobados en el ITS únicamente se realizó una modificación de tipo de producto por entrada en vigencia del Decreto Supremo N°014-2021-EM, modificado por Decreto Supremo N°006-2022-EM que establecen medidas relacionadas al uso y comercialización de Gasolinas y Gasoholes; disponiéndose, a partir del 01 de enero de 2023, el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de Gasolinas y Gasoholes para uso automotor, regular y premium.

### Infraestructura

#### Primer Piso

- Almacén de herramientas
- Servicios de servicios higiénicos para mujeres y hombres
- Servicios de servicios higiénicos para personal
- Sala de espera
- Escalera de acceso al segundo piso
- Oficina de contabilidad y conteo
- Depósito
- Almacén de ofertas
- Cuarto de Máquinas

#### Segundo Piso

- Llegada de escalera
- Hall
- Escalera de acceso a la azotea
- 02 oficinas
- Sala de usos múltiples con baño

Zona de almacenamiento de combustibles

**TABLA N°08: Características de los tanques de almacenamiento instalados**

TANQUE	N° DE COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
1	01	Gasohol Regular	2,000.00
	02	Gasohol 84 Plus	1,000.00
3	01	Diesel B5 - S50	10,000.00
4	01	Gasohol Regular	10,000.00
5	01	Gasohol Premium	5,000.00
	02	Gasohol Premium	5,000.00
6	01	GLP	6,000.00
TOTAL			42,500.00

Zona de despacho de combustibles

El titular del establecimiento cuenta con seis (6) islas de despacho operativas, conforme se detalla en la siguiente tabla:

**TABLA N° 09: Islas de despacho instaladas**

ISLA N°	DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS	DESPACHO POR AMBOS LADOS			
1	1	Diésel B5-S50	06 Mangueras	SI			
		Gasohol 84 Plus					
		Gasohol Regular					
2	2	GLP	02 Mangueras	SI			
		3	Diésel B5-S50	06 Mangueras	SI		
			Gasohol 84 Plus				
Gasohol Regular							
3	4	Diésel B5-S50	06 Mangueras	SI			
		Gasohol 84 Plus					
		Gasohol Regular					
3	5	Diésel B5-S50	08 Mangueras	SI			
		Gasohol Regular					
		Gasohol Premium					
		Gasohol Premium					
4	6	GLP	02 Mangueras	SI			
		7	Diésel B5-S50	08 Mangueras	SI		
			Gasohol Regular				
			Gasohol Premium				
Gasohol Premium							
5	8	GLP	02 Mangueras	SI			
		9	Diésel B5-S50	08 Mangueras	SI		
			Gasohol Regular				
Gasohol Premium							
6	10	Gasohol Premium	02 Mangueras	SI			
		GLP					
		11			Diésel B5-S50	08 Mangueras	SI
					Gasohol Regular		
Gasohol Premium							
Gasohol Premium							
6	12	GLP	02 Mangueras	SI			

2.10. Programa de Monitoreo:

**TABLA N° 10: Programa de Monitoreo aprobado**

PUNTO	UBICACIÓN DEL PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	NORMA	COORDENADAS UTM WGS84 - ZONA 17 S		FRECUENCIA DEL MONITOREO
				ESTE (M)	NORTE (M)	
MA-1	A Barlovento	Benceno C <sub>6</sub> H <sub>6</sub>	D.S. N° 003-2017-MINAM	741502	9293302	Anual
MA-2	A Sotavento			741517	9293326	
MR-1	Patio de maniobras	Nivel de presión sonora LAeqT	D.S. N° 085-2003-PCM	741526	9293334	Trimestral
MR-2	Frente a cuarto de máquinas			741516	9293313	

**TABLA N° 11: Programa de Monitoreo propuesto**

PUNTO	UBICACIÓN DEL PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	NORMA	COORDENADAS UTM WGS84 - ZONA 17 S		FRECUENCIA DEL MONITOREO
				ESTE (M)	NORTE (M)	
MA-1	A Barlovento	Benceno C <sub>6</sub> H <sub>6</sub>	D.S. N° 003-2017-MINAM	741526.3	9293334.61	Anual
MA-2	A Sotavento			741515.63	9293314.8	
MR-1	Frente a cuarto de máquinas	Nivel de presión sonora LAeqT	D.S. N° 085-2003-PCM	741479.51	9293308.53	Anual
MR-2	Patio de maniobras			741540.64	9293324.82	

**Fuente: Informe Técnico N°D134-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 03 de octubre de 2023**



- 2.11. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)
- 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, “Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos” y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM; D.S. N°005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar la **CONFORMIDAD** del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con gasocentro de GLP** de propiedad de Estación de Servicios New Mejía EIRL, ubicado en la Av. San Juan N°1186, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca; presentado por la Estación de Servicios New Mejía EIRL; a través de su representante legal la Sr. Francisco Mejía Guevara; identificado con DNI N°2728440

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación del ITS mencionado; para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **REMITASE** al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad, copia del Informe Técnico Informe Técnico N°D134-2023-GR.CAJ-



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

DREM/LMBT, así como el Informe Legal N°D215-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB y la presente Resolución, para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto Estación de Servicios New Mejía EIRL., a través de su representante legal el Sr. Francisco Mejía Guevara; identificado con DNI N°27284402; a su domicilio legal en la Av. San Juan N°1186- Cutervo- Cajamarca; correo: [jchuquillanqui@hotmail.com](mailto:jchuquillanqui@hotmail.com) , teléfono: 927671585; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**VICTOR MANUEL FRANCISCO JAVIER VARGAS RODRIGUEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS